



2018 FEB 15 PM 4 46

**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**
Av. Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

IFT INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
16 FEB. 2018
RECIBIDO
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
NOMBRE Y FIRMA: *LUCAS 35*

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.

Asunto: *"Comentarios a consulta pública
Lineamientos que establecen los
parámetros mínimos de banda ancha a
que deberán sujetarse los prestadores
de servicio de acceso a Internet"*

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, **"AT&T"**), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Hirsch Ganievich, Mauro Francisco Castillo Collado, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 07 de diciembre de 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: **"Anteproyecto de Lineamientos que establecen los parámetros mínimos de banda ancha a que deberán sujetarse los prestadores del servicio de acceso a internet"** (en lo sucesivo el "Anteproyecto"). Dicha consulta tiene una vigencia de 40 días hábiles.

EIFT18-10060

COMENTARIOS GENERALES

Agradecemos y valoramos la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus resoluciones.

En primer lugar deseamos manifestar que nos resulta confusa la redacción del objeto del Anteproyecto, ya que si bien en el documento explicativo "MARCO INTERNACIONAL Y RECOMENDACIONES DE LA BANDA ANCHA EN EL ESCENARIO MEXICANO" que acompaña esta consulta se expresa claramente, en su página 4:

Cabe señalar que estos lineamientos únicamente definen los parámetros mínimos para que los prestadores del servicio de acceso a Internet puedan publicitarlo como banda ancha, sin perjuicio de que los prestadores del servicio puedan ofrecerlo con velocidades menores.

En el texto del Anteproyecto NO se menciona dicho objeto en ninguna parte y por el contrario presenta frases que pudieran interpretarse como una prohibición de prestar servicios de acceso a Internet de banda angosta en México, tales como:

SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los prestadores del servicio de acceso a Internet del servicio fijo o móvil mediante redes públicas de telecomunicaciones.

En segundo lugar, si bien estimamos loable la intención del IFT de impulsar el avance tecnológico, la inversión y la competencia con base en modificar definiciones (en este caso cambiar la definición de la velocidad de descarga de la banda ancha móvil de 4 Mbps a 10 Mbps y fija de 10 Mbps a 25 Mbps) en dos años y si bien es probable que se pueda lograr, quizás fuera más sensato tomar un enfoque cauteloso de definir los parámetros para 2018 tal como están especificados en el Anteproyecto y realizar dentro de dos años una evaluación real de los resultados, antes de establecer los nuevos parámetros obligatorios. De lo contrario, pudiera ocurrir que un gran porcentaje de los usuarios que hoy cuentan con servicio de banda ancha, ya no lo tengan dentro de dos años, aunque su servicio sea el mismo.

Abundando en lo anterior, nos permitimos poner a su consideración los siguientes comentarios que explican en detalles nuestros argumentos.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

PRIMERO:

Dice: Los presentes lineamientos tienen por objeto fijar los parámetros mínimos de banda ancha.

Sugerimos: Los presentes lineamientos tienen por objeto fijar los parámetros mínimos para que el servicio de acceso a Internet pueda publicitarse como banda ancha.

Comentario: el servicio de acceso a Internet que no cumpla con estas velocidades podrá continuar ofreciéndose, y no le aplicarán estos lineamientos.

SEGUNDO:

Dice: Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los prestadores del servicio de acceso a Internet del servicio fijo o móvil mediante redes públicas de telecomunicaciones.

Sugerimos: Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los prestadores del servicio de acceso a Internet del servicio fijo o móvil mediante redes públicas de telecomunicaciones que deseen publicitar su servicio como banda ancha.

Comentario: el servicio de acceso a Internet que no cumpla con estas velocidades podrá continuar ofreciéndose, y no le aplicarán estos lineamientos.

QUINTO:

Dice: Los Prestadores del Servicio de Acceso a Internet deberán proporcionar al público información completa y veraz sobre la Velocidad de Transferencia de Datos Publicitada, la cual deberá cumplir con los presentes Lineamientos y las disposiciones administrativas relacionadas con la publicidad de información para el usuario que al efecto emita el Instituto.

Sugerimos: Los Prestadores del Servicio de Acceso a Internet que publiquen su servicio como Banda Ancha, deberán proporcionar al público información completa y veraz sobre la Velocidad de Transferencia de Datos Publicitada, la cual deberá cumplir con los presentes Lineamientos y las disposiciones administrativas relacionadas con la publicidad de información para el usuario que al efecto emita el Instituto.

Comentario: el servicio de acceso a Internet que no cumpla con estas velocidades podrá continuar ofreciéndose, y no le aplicarán estos lineamientos.

TRANSITORIO CUARTO:

Dice: En tanto existan permisionarios que presten el servicio de acceso a Internet mediante redes públicas de telecomunicaciones del servicio fijo o móvil deberán cumplir con los presentes lineamientos.

Sugerimos: En tanto existan permisionarios que presten el servicio de acceso a Internet mediante redes públicas de telecomunicaciones del servicio fijo o móvil y

deseen publicitar su servicio como banda ancha, deberán cumplir con los presentes lineamientos.

Comentario: el servicio de acceso a Internet que no cumpla con estas velocidades podrá continuar ofreciéndose, y no le aplicarán estos lineamientos.

Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública del Anteproyecto .

Atentamente,

AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ